



SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**



SEMA  
**202532212551551**

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 26 de 2025

**Señor(a)**

**PUBLICADO EN CARTELERA**

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

**REF:** Respuesta a: SDQS-4603092025, SDQS-4603122025, SDQS-4603162025, SDQS-4603072025, SDQS-4603152025

Respetada ciudadanía

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM). En referencia a su comunicado donde menciona: “(...) *UN VOLQUETE ROMPIO EL SEMAFORO PEATONAL DE LA INTERSECCION DE LA CALLE 153 CON CARRERA 56, EXACTAMENTE EL QUE ESTA EN EL COSTADO SUR DE LA CALLE 153 SENTIDO OCCIDENTE – ORIENTE, EL VOLQUETE LLEVABA ESCOMBROS Y SIGUIO HASTA UN LOTE QUE TIENE DIRECCION CARRERA 54C NUMERO 145C-19; POR CIERTO, ESA VIA EN FRENTE DE ESE LOTE LA DAÑARON Y TODO EL TIEMPO PASAN ESOS VOLQUETES. (...)*”; en el contexto de lo narrado en su comunicación, de manera atenta se informa:

Inicialmente se da claridad que la intersección semaforizada mencionada corresponde al EXT-1653/1392 | KR 56 X AV DE LA SIRENA (AC 153) y acorde a su solicitud se procedió a revisar en el reporte centralizado del sistema de semaforización para el evento reportado en el comunicado.

Una vez verificado el sistema de gestión y operación de intersecciones en el Centro de Gestión de Tránsito CGT de la Secretaría Distrital de Movilidad se observa que la mencionada intersección no reporta eventos de falla con afectación total a la operación de esta.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Dado el tipo de reporte, se gestionó revisión física de la intersección con el fin de evaluar las condiciones de sus componentes por parte de un grupo técnico especializado, el cual en su diagnóstico reporta lo siguiente.

**Diagnóstico:** Intersección en servicio. Semáforo desorientado.

**Solución:** Actividades en el NEI.1653 ID.1392. Se realiza revisión al mobiliario encontrando en el flujo 23 derecho semáforo S3 golpeado con las 2 viseras dañadas. Para esta actividad se orienta y se instalan (2) viseras, se realizan pruebas quedando en parámetros estables. Estado final de la intersección. (Intersección en servicio y aislada de central)

Según lo anterior, se indica que el evento reportado fue gestionado y se verificó que no se presentan novedades adicionales con el mobiliario de la intersección.

Se debe aclarar que las fallas que afectan el funcionamiento de los elementos semaforicos corresponden a incidentes que se presentan por la continua operación del sistema y que una vez detectados se gestionan de manera prioritaria para atención correctiva, por parte de grupo técnico especializado.

Sin embargo, ante cualquier falla, manifestación o afectación a la movilidad, “toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.

Por lo anterior, es imperativo que los usuarios de las vías adopten un comportamiento ejemplar en estado de intermitencia o falla de una intersección semaforizada, y cumplan con lo dispuesto en el Artículo 66., de la Ley 769 de 2002.

*“ARTÍCULO 66. GIROS EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda.”*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

2



Es importante aclarar que si el presente requerimiento se realiza como parte de una investigación por accidente de tránsito, se debe tener en cuenta que cada incidente o accidente de tránsito tiene unas características y circunstancias que deben ser consideradas por el investigador correspondiente, y por lo tanto, el concepto emitido por esta Entidad no es vinculante, toda vez que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría no se encuentra la de investigaciones de accidentes de tránsito.

Finalmente, le agradecemos su información oportuna y es importante mencionar que el Artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT), establece: “(...) *Todos los usuarios de las vías están obligados a obedecer las señales de tránsito (...)*”, por lo tanto, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas y el cuidado de su infraestructura.

En espera de dar alcance a su solicitud, no sin antes resaltar el gran aporte que por parte de la comunidad significa la identificación y puesta en conocimiento de este tipo de eventos que permiten a la SDM su atención inmediata y aportar a la seguridad vial de la Ciudad.

Cordialmente,



**Diego Andres Suarez Gomez**  
Subdirector Técnico de Semaforización

Firma mecánica generada en 26-09-2025 08:29 AM

cc Isabel Cucunubá Siempira - Subdirección de Semaforización

Elaboró: Kevin Fernando Alfonso Miranda-Subdirección De Semaforización

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

3